

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Oficio Nº 1062

Doctora PAOLA ZULUAGA MONTAÑO Directora Unidad CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá D.C.

REFERENCIA:

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

ORLANDO ALBERTO IDARRAGA LOPEZ

CÉDULA:

70.566.618

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

SENA - UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

RADICADO:

2018 - 00271

ASUNTO:

Notifica Sentencia Acción de Tutela

Por medio del presente se le comunica que en la acción de tutela de la referencia, este juzgado emitió la sentencia Nº 101 del OCHO (08) de MAYO de DOS MIL DIECIOCHO (2018), en la cual se resolvió:

PRIMERO: DENEGAR, POR IMPROCEDENTE, la tutela a los derechos fundamentales consagrados en los artículos 13, 25, 29, y 125 de la Constitución Política, como mecanismo excepcional tendiente a la anulación del proceso de selección, interpuesta por el señor ORLANDO ALBERTO IDÁRRAGA LÓPEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 70.566.618, contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, representada legalmente por el doctor JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ. contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, representado legalmente por el doctor JOSÉ ANTONIO LIZARAZO SARMIENTO y contra la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, representada legalmente por el rector, doctor IVALDO TORRES CHÁVEZ: 0 por quienes hicieren

respectivamente; de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta sentencia.

El referido ciudadano cuenta con el medio judicial idóneo — Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo—, para cuestionar la legalidad del Proceso de Selección al «TÉCNICO GRADO 03 OPEC 56967, de la Convocatoria 436 de 2017», ofrecido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE —SENA—.

<u>SEGUNDO</u>: NOTIFÍQUESE a las partes, por medio más expedito que asegure el conocimiento de la presente decisión (Art. 30 Decreto 2591/91).

TERCERO: La presente sentencia puede ser impugnada ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. En caso contrario, remítase a la Corte Constitucional, para su eventual revisión. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LAURA FREIDEL BETANCOURT, JUEZ (Fdo.)

Cordialmente,

ALBA JARAMILLO MEJÍA Secretaria

m.a.g.i.c